



Bogotá D.C,

30 AGO 2021

RADICACIÓN: 2019 - 00129
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El Despacho procede a emitir sentencia de mérito dentro del presente asunto con base en el artículo 278 del Código General del Proceso, bajo los siguientes presupuestos.

I. ANTECEDENTES

1. LA ACCION

BANCO FINANANDINA, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda contra el **LUIS ENRIQUE HERREÑO CARDENAS** para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, profiera las siguientes:

1.1. PRETENSIONES

Solicita se acceda favorablemente a las pretensiones, en particular que se libre mandamiento de pago por las sumas consignadas en la demanda.

1.2. HECHOS

Manifiesta que el demandado adquirió las obligaciones existentes en los pagares Nos. 1150274083 y 1150274074 a favor de la parte actora y luego del incumplimiento en el pago y de que se verificara que no se podía poner al día, se debió adelantar el proceso ejecutivo para lograr la satisfacción de la obligación.

Finaliza manifestando que en reiteradas comunicaciones insistió en el pago de cada uno de los títulos valores sin que el deudor realizara el pago de cada una de ellas.

2. CONTESTACIÓN

Admitida la demanda se notificó personalmente al **demandado** quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda a folios **112 a 121** oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo medios exceptivos.

2.1 Argumentos de la defensa

Sustenta su defensa proponiendo como excepciones cobro de lo no debido respecto del pagare No. 1150274083 y pago parcial respecto del pagare

No.1150274074, desarrollándolas puntualmente en la medida en que se han realizado los pagos de manera oportuna y por nomina tal y como se puede verificar con los comprobantes aportados al plenario.

3. TRAMITE

Repartida la demanda, su admisión tuvo ocurrencia el **12 de abril de 2019** (folio 32 a 33). Notificada la demandada se dio contestación en los términos señalados precedentemente.

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se circunscribe a determinar si procede el cobro de los pagares allegados con la demanda o si por el contrario deben prosperar las excepciones propuestas y negarse las pretensiones.

2. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Para resolver el conflicto planteado, el Despacho anotará la posición de las partes para tomar la decisión con base en los hechos probados dentro del proceso.

3. TESIS DE LAS PARTES

3.1. DEMANDANTE

Sostiene que los títulos allegados con la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Que a pesar de los múltiples requerimientos las obligaciones no han sido satisfechas, por lo tanto solicita a través del proceso ejecutivo su pago.

3.2. DEMANDADA

Por su parte, la parte demandada sostiene que existe un cobro de lo no debido y un pago parcial por parte del ejecutado y en esa medida no hay lugar a cobro alguno de los títulos aportados al plenario.

4. LA DECISION

Verificada la demanda, se encontró que en los títulos valores allegados figura como deudor el acá demandado y como acreedor el acá demandante tal y como lo demuestran los pagares allegados con la demanda, existiendo una aceptación expresa por las partes acerca de la existencia de los títulos valores que se

demandan.

Cabe recordar que el título valor deriva su fuerza ejecutiva del lleno de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil en su artículo 488: contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Determinado esto, el juzgado procede a estudiar los argumentos de defensa que fueran propuestos por la parte demandada, así:

Toda vez que la excepción planteada por el demandado se funda en que realizó abonos a las obligaciones ejecutadas mediante la modalidad de descuento de nómina y allega documentos que afirman su dicho, los cuales afirma se efectuaron tal y como se demuestra con las certificaciones aportadas con la contestación de la demanda y emitidas por el mismo ejecutante, este Despacho debe señalar que la demanda fue radicada en la oficina de apoyo de los juzgados civiles y de familia el día 05 de marzo de 2019, es decir los descuentos a que alude el demandado se realizaron con anterioridad a la presentación de la demanda.

Pues bien, toda vez que los pagares contemplan el descuento por libranza, y la obligación fue contraída el 12 de febrero de 2018, se tendrán como prospera la excepción de pago parcial de esta obligación desde el mes de diciembre de 2017 a marzo agosto de 2019, de enero de 2018 a julio de 2019, conforme los comprobantes de descuentos de nómina allegados por la parte pasiva. Impútese los pagos al momento de la liquidación del crédito y conforme los documentos allegados en la contestación de la demanda e integrados al plenario.

En ese orden de ideas, se dispondrá seguir adelante la ejecución conforme lo anteriormente expuesto en contra de la parte demandada **LUIS ENRIQUE HERREÑO CARDENAS** así como la condena en costas, tal como lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de pago parcial de la obligación respecto de la obligación contenida en los pagares Nos. 1150274083 y 1150274074 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

SEGUNDO: Seguir adelante la acción ejecutiva **contra LUIS FERNANDO PACAVITA** y a favor de **BANCO FINANADINA S. A.** conforme al mandamiento de

pago proferido dentro del presente proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme el artículo 521 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1500.000 Numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
 Juez

Jado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° <u>064</u>	<u>31</u> AGO. 2021
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	